



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 1527 DE 2006, DE ESTE MINISTERIO, QUE ESTABLECIÓ CUOTA GLOBAL ANUAL DE CAPTURA PARA LAS UNIDADES DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA, I-II REGIONES, AÑO 2007.

OTO. EXENTO Nº 906

SANTIAGO, 18 MAYO 2007

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 028-2007, de fecha 20 de abril de 2007, por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante ORD./ZI/Nº/380007707, de fecha 25 de abril de 2007, y por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) Nº 10, de fecha 8 de mayo de 2007; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822 y Nº 19.849; el D.S. Nº 354 de 1993 y el Decreto Exento Nº 1527 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 2126 de 2006, de la Subsecretaría de Pesca; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 1527 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se fijó para el año 2007 la cuota global anual de captura en las unidades de pesquería de los recursos Anchoveta y Sardina española en el área marítima de la I y II Regiones.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 19.713 permite modificar más de una vez al año, de acuerdo con el procedimiento respectivo, las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería que se encuentren sometidas a la medida de administración denominada Límite Máximo de Captura por Armador.

Que el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar las cuotas globales anuales de captura.

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado modificar la distribución temporal de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura del recurso Anchoveta de la I y II Regiones.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
18 MAY 2007
TERMINO DE TRAMITACION

Que se ha consultado previamente esta medida de conservación al Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.

DECRETO:

Artículo 1º.- Modificase el artículo 3º del Decreto Exento Nº 1527 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció las cuotas globales anuales de captura de Anchoveta y Sardina común, en el área marítima de la I y II Regiones para el año 2007, en el sentido de reemplazar su letra b) por la siguiente:

"b) Anchoveta a ser extraída en el área marítima de la I y II Regiones: 126.914 toneladas, de las cuales 1.000 toneladas serán reservadas como fauna acompañante.

La cuota remanente, ascendente a 125.914 toneladas, se dividirá de la siguiente manera:

1) área marítima de la I Región: 96.954 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

- 77.563 toneladas a ser extraídas entre el 1º de enero y el 30 de junio, ambas fechas inclusive; y
- 19.391 toneladas a ser extraídas entre el 1º de julio y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

2) área marítima de la II Región: 28.960 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

- 23.168 toneladas a ser extraídas entre el 1º de enero y el 30 de junio, ambas fechas inclusive; y
- 5.792 toneladas a ser extraídas entre el 1º de julio el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive."

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
Ministro de Economía, Fomento
y Reconstrucción



te transcribo para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud,

~~Carlos Hernández Salas~~
~~Subsecretario de Pesca~~